

LANÚS, 05 de abril de 2021.

DECRETO N° 0810.

VISTO

El Decreto Ley N° 6.769/58; la Ordenanza General N° 267/80; la Ordenanza N° 10.520/08; el expediente N° S-942917-2020; y

CONSIDERANDO

Que, el Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -, en su artículo 107 del Capítulo IV, establece que la administración general y la ejecución de las Ordenanzas corresponden exclusivamente al Departamento Ejecutivo;

Que, el inc. 17 del Art. 108, de la misma norma, en relación a las atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo, establece que podrá ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo que le impongan las Leyes de la Provincia;

Que, del expediente N° S-942917-2020 surge que se ha presentado el Sr. SOSA, Orlando Víctor, D.N.I. N° 25.914.748, y solicita la FACTIBILIDAD de HABILITACIÓN de un comercio de **CAFÉ, BAR, CASA DE TÉ, Y PEQUEÑAS PARRILLAS**, menor a 80 metros cuadrados, sito en la calle Manuel Quindimil (ex Máximo Paz) N° 1016, de este Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo determinado en el Certificado Catastral obrante a Fs. 2;

Que, según el Informe producido por el inspector actuante, de fecha 03 de febrero del año 2021, se desprende que cumplemanta lo dispuesto en el Artículo 8°, Inciso "b", de la Ordenanza N° 10.520/08 y que el rubro a explotar se encuadra en el Artículo 3° de la misma;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1º: Determíñese factible, la localización peticionada por medio del Expediente N° M S-942917-2020, por el Sr. SOSA, Orlando Víctor, D.N.I. N° 25.914.748, para instalar un comercio de **CAFÉ, BAR, CASA DE TÉ Y PEQUEÑA PARRILLA**, en un local ubicado en la calle Manuel Quindimil (ex Máximo Paz) N° 1016, de este Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8°, inciso "b", de la Ordenanza N° 10.520/08, y el rubro que se pretende explotar se encuadra en el Artículo 3° de la misma normativa.

Artículo 2º: El ramo mencionado en la presente FACTIBILIDAD deberá encuadrarse y cumplimentar las disposiciones que rigen el rubro **CAFÉ, BAR, CASA DE TÉ Y PEQUEÑAS**



PARRILLAS. En el supuesto que la actividad aludida en la presente no cumplimente con los términos del artículo 8º, inciso "b", y concordantes de la Ordenanza N° 10.520/08 y demás disposiciones vigentes, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la caducidad del permiso de Habilitación y la inmediata clausura del local cuando la gravedad de las infracciones lo ameriten.

Artículo 3º: Intímesele al Sr. SOSA, Orlando Víctor, D.N.I. N° 25.914.748, a realizar la HABILITACIÓN respectiva por el trámite de práctica, con los recaudos correspondientes para tal fin, en un plazo de sesenta (60) días. La presente no da derecho a iniciar la explotación del comercio.

Artículo 4º: Por la Dirección General de Control Comunal, notifíquesele al peticionante lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º de la presente.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete.

Artículo 6º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Resoluciones; publíquese en el Boletín Municipal; actúe en consecuencia, la Dirección General de Control Comunal, en la faz de su competencia; y archívese.

KRAVETZ
Diego
Gabriel

Firmado
digitalmente por
KRAVETZ Diego
Gabriel
Fecha: 2021.04.05
09:20:18 -03'00'



GRINDETTI
Nestor
Osvaldo

Firmado digitalmente
por GRINDETTI
Nestor Osvaldo
Fecha: 2021.04.06
09:54:15 -03'00'